Servicio Público de Empleo

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA PERSONAL

CONSIDERACIONES

1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados*".

2. Que, de acuerdo con los estudios previos suscritos por el Coordinador del Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano, se necesita contratar la ejecución del siguiente objeto*: "**Prestar servicios de apoyo a la gestión en el Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano en temas inherentes a la atención a personas naturales y jurídicas interesadas en los servicios de gestión y colocación de talento humano que ofrece el Servicio Público de Empleo.**"*

Por lo anterior, la suscrita Secretaria General,

CERTIFICA

Que de acuerdo con la revisión de la planta de personal de la Secretaría General, específicamente los cargos asignados al Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano, efectuada por el Grupo de Gestión y Desarrollo Talento Humano, y la justificación planteada en los estudios previos presentados por el Coordinador del Grupo, no se cuenta con personal suficiente y con el conocimiento técnico para asumir las actividades requeridas, motivo por el cual se requiere la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, bajo la modalidad prevista en los mencionados estudios para la vigencia 2025.

Se expide en Bogotá D.C, a los nueve (9) días del mes de enero de 2025.

ANA MARIA ALMARIO DRESZER
Secretaria General

Proyectó: Angélica Hernández Bautista – Profesional Especializado GGDTH
Revisó: Karime Falla- S.G.

La presente certificación se expide en cumplimiento al Decreto 2209 de 1998, que establece: "Artículo 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se *contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"(...)